

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 799.
-**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS.
-**DEMANDADAS:** MARÍA ETELVINA GIL DE DUQUE y MARICEL DUQUE GIL.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00839-00.

CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, y de las excepciones de mérito impetradas por la demandada MARÍA ETELVINA GIL DE DUQUE, el Juzgado convocará a las partes a la audiencia regulada en el artículo 392 del C. G. del P., de conformidad con el núm. 02 del art. 443 del mismo código.

De último, se procederá a poner en conocimiento de la parte actora los informes allegados por CALIPARKING MULTISER S.A.S., parqueadero donde se encuentran decomisados los vehículos objeto de prenda del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **CÍTESE** a las partes para el día 12 del mes de julio del **2023** a las 2:00PM, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 392, de conformidad con el núm. 02 del art. 443 del mismo código.

PREVÉNGASE a los extremos procesales que, en la citada audiencia, se practicarán interrogatorios a las partes. También se les hace saber que su inasistencia acarreará las consecuencias establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P.

Asimismo, se **INFORMA** que la audiencia se realizará de manera presencial, por lo cual las partes podrán solicitar la respectiva sala en el correo electrónico del Despacho el cual es j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co o personalmente en la sede del Despacho.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo previsto en la norma citada y con miras a decantar las pruebas solicitadas por las partes, se procede a su decreto en la siguiente forma:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

-**DOCUMENTALES:** **TÉNGASE** como prueba los documentos allegados con el libelo demandatorio y el escrito donde se descurre el traslado de las

excepciones propuestas, a los cuales se les dará el valor legal probatorio al momento de proferir sentencia.

-INTERROGATORIO: Se **DECRETA** como prueba el interrogatorio solicitado por la parte demandante, el cual se practicará a las demandadas en la oportunidad pertinente dentro de la audiencia. A dicho medio de prueba se le concederá el valor probatorio que corresponda bajo las previsiones del art. 219 al 221 del C. G. del P.

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

-DOCUMENTALES: Téngase como prueba los documentos referidos en la contestación de la demanda a los cuales se les dará el valor legal probatorio al momento de proferir sentencia.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora los informes allegados por CALIPARKING MULTISER S.A.S., parqueadero donde se encuentran decomisados los vehículos objeto de prenda del presente asunto (archivos 47, 49 y 50 del expediente digital).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2021-00839-00.)

JPM